

922 / 17



Año 1792

Provision del Consejo para q. se vea
con dos Salas Ordinarias, y asistencia
del Señor Regente, el Pleito de Aprehension
que en el Artículo de propiedad sigue el
R.^o Monasterio de S.^o Miguel de los Reyes,
con el Duque de Villahermosa, y el apur-
tamiento de la villa de Manzanera, so-
bre el dominio de esta Villa.

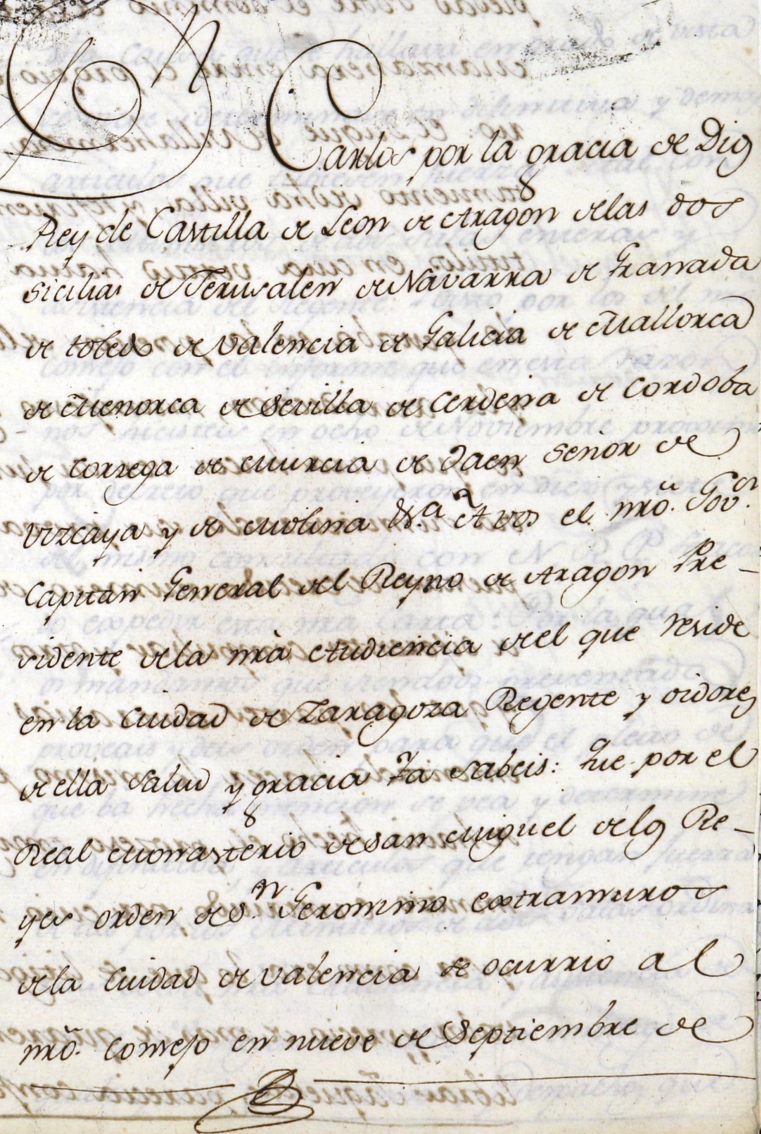
R.^o Muro

yno. de Cam.
Samitior

Pres.^o de la Provision.
R.^o Acu.^o

Sec.^o de Gov.
Laboria

Chlorophyll



este año con un pedimento en que expuso
hallarse pendiente en esta mia Audiencia
pleito de apremion en el artículo de pro-
piedad sobre el dominio de la villa de
Cuanzanera entre el propio monaste-
rio: el Duque de Villahermosa, y el ayun-
tamiento de esta villa, y refiriendo los
titulos en cuya virtud havia adquiri-
do y enaba en la posesion de la misma
y la jurisdiccion, manifestando igualmen-
te que para hacer ver su justicia, ha-
via suministrado sus provanzas con
pueblas de excuso numero de testigos
y diferentes compusar y otros mixtum.
y que las partes contrarias havian
intencionado hacer lo mismo por lo q.
se havia hecho el proceso muy volu-
minoso e interminado, por cuyo motivo
y ver como era lo que se litigaba de
valor y precio de mas de quarenta mil
libras Taqueas, parecia conforme

que se viese y determinare la causa en defini-
tiva por los Ministros de dos salas ordina-
rias de esta mia Audiencia, y con asistencia del
Regente de la misma, y concluso pidiendo q.
dicha causa que se hallava en grado de vista
se viese y determinare en definitiva y de mas
articulos que tubieren fuerza de tal con
los Ministros de dos salas entexas y
asistencia del Regente: Visto por los del mo.
como con el informe que en esta razon
nos hicisteis en ocho de Noviembre proximo
por decreto que proveyeron en diez y siete
del mismo consultado con N. R. P. e acor-
do expedir esta mia. Caxta: Por la qual
os mandamos que siendo presentada
proveais y deis orden para que el pleito de
que ha hecha mencion se vea y determine
en definitiva, y articulos que tengan fuerza
de tal, por los Ministros de dos salas ordina-
rias de esta mia Audiencia y asistencia del
vto el mo. Regente de ella sin embargo de
qualquiera seier, ordenes, y despachos que

en contrario de lo referido se hubieren expedido los
quales por lo que a esto toca y por esta vez dispensamos
despacholos en su fuerza, y vigor, para en lo demas
adelante. Que asi es mi voluntad. Dada en Ciudad de
Vizcaya a diez y nueve de Diciembre de mil setecientos y tres años
Yo el Conde de B. de

El Conde de B. de
Don Pedro Acuña

Don Juan de San. Juan
Don Pedro Acuña

Don Manuel Chirre de Santisteban
Don Manuel Chirre de Santisteban

Carne escubi por mandado con acuerdo de los señores

Don Juan de San. Juan
Don Juan de San. Juan
Don Juan de San. Juan
Don Juan de San. Juan

Don Juan de San. Juan
Don Juan de San. Juan
Don Juan de San. Juan
Don Juan de San. Juan

2.^o Muxo
2.^o Santiago



Veinte y tres.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Como por
P. Señor.

Lucea noticen en míe el P.^o Monasterio de San Mig.^{el} a los
Reyes esta truaa a la ciudad de Valencia ante V.C. pa-
reco, y como mejor proceda. Digo: Que habiendo ocurri-
do dho. monasterio mi parte al P.^o y Supremo Conse-
jo en solicitud, q.^{da} es pto a aprehension a instan-
cia a l Duque de Villahermosa a Rienes la Villa de
mansanora, sus terminos, y jurisdiccion, que ha se-
guido en la lre pendiente, y despues en el articulo de
propiedad con dho. mi parte, y el Ayuntam.^{to} de la
expressada Villa de mansanora, y se halla hace
tiempo concluso para definitiva en poder del Relato-
tor, y pendiente por el Oficio a P.^o Domingo Sami-
tañ Craxiano de Camara a esta R.^{ta} Aud.^{ta}; reman-
dase ser, y detexminar con los SS. Ministros a los dos
Salsas, y asistencia al Señor Regente; en vista al Cp-
ped.^{te} formado a este efecto en dho. R.^{to} Consejo, se ha mar-
dado se sea, y detexmine en definitiva, y articulos, que
tengan fuerza a tal por los SS. Ministros a dos Sa-
las Ordinarias a esta R.^{ta} Aud.^{ta} y asistencia al Señor
Regente de ella, como todo resulta a la R.^{ta} Provision
expedida a favor a mi parte con fecha a diez y nueve
de Diciembre al año proximo pasado, q.^{da} presento en la
devida forma: En cuya atencion.

A. J. C. pido, y Suplico tenga por presentada dha. R.^{ta}

Provision, y en su vista se sirva mandar se le dé
su entero, y deuido cumplimiento. pido just. a 8a

Pedro Molinero
Escr.

Aus. S.S. } Taxag. Sep. tres de 1722 Aus. d.

Regente
Cepes
Gillaba
Cuid.
La Ripa

Obedecese la real Provision
del Convento que expusiera este Pe-
dimento. Se guarde y cumpla
lo que por la misma se manda,
y se pase copia ala sala de Tur-
nida de esta Audiencia, y Pleito
que cita donde se de cuenta.



Nota } Se sacó copia y se entregó al ^{bx} not. del Monas-
terio de S.º N.º de los Reyes.